

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, para brindar acceso a la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” como tercero, en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHZHZ-TDT, en Zacatecas, Zacatecas.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Quinto.- Lineamientos en materia de Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Sexto.- Título de Concesión. El 6 de agosto de 2015, el Instituto otorgó a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas (Concesionario) un título de concesión para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, en el canal **24 (530-536 MHz)**, en **Zacatecas, Zacatecas**, a través de la estación **XHZHZ-TDT**, con una vigencia de 15 años contados a partir de su otorgamiento.

Séptimo.- Autorización de Acceso a la Multiprogramación. El 14 de febrero de 2018, mediante Acuerdo **P/IFT/140218/89**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación en el canal **24 (530-536 MHz)**, en **Zacatecas, Zacatecas**, a través de la estación **XHZHZ-TDT**, para realizar la transmisión de los canales de programación “**SIZART**” y “**Once Niños**”, este último programado por un tercero, utilizando los canales virtuales **24.1** y **24.2**, respectivamente.

Octavo.- Cambio de Nombre y de Logotipo. El 20 de enero de 2020, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/022/2020**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) tomó conocimiento del cambio de nombre y de logotipo del canal de programación en multiprogramación “**Once Niños**”, que es transmitido por el Concesionario a través de la estación **XHZHZ-TDT**, utilizando el canal virtual **24.2**, para quedar como “**Once Niñas y Niños**”.

Noveno.- Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley. El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” (Acuerdo de Suspensión), modificado mediante los Acuerdos del Pleno del Instituto publicados en el mismo medio de difusión el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020, y a través del cual se suspenden los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que se llevan ante el Instituto, con excepción de diversos trámites que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, el relativo al acceso a la multiprogramación.

Décimo.- Solicitud de Acceso a la Multiprogramación. El 13 de julio de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **SIZART.DG/91/021**, mediante el cual solicita autorización para incluir un nuevo canal de programación en multiprogramación (“**TV UAZ**”) en las transmisiones de la estación **XHZHZ-TDT**, brindando acceso a la **Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”** como tercero; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **021399** (Solicitud de Multiprogramación).

Décimo Primero.- Alcance a la Solicitud de Multiprogramación. El 18 de agosto de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto, vía correo electrónico, el oficio **SIZART.DG/102/021**, mediante el cual exhibe diversas documentales en alcance a la Solicitud de Multiprogramación; oficio que el día 23 del mismo mes y año se presentó en físico y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **025329**.

Décimo Segundo.- Acuerdo de Conclusión de Vigencia del Acuerdo de Suspensión. El 20 de agosto de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, a través del cual, entre otros puntos, se determina que los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que siguieron su curso legal y cuyos términos y plazos no fueron suspendidos en términos del Acuerdo de Suspensión, para ser substanciados en días y horas hábiles a través de medios de comunicación electrónica, como es el caso del trámite de acceso a la multiprogramación, continuarán su curso legal por esa vía hasta su conclusión y apegados a las disposiciones jurídicas que les resulten aplicables, en los casos en que el promovente o interesado manifestó su aceptación para que se prosiguieran a través de esos medios de comunicación electrónica.

Décimo Tercero.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 2 de septiembre de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/197/2021**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Cuarto.- Opinión de la UCE. El 15 de septiembre de 2021, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/026/2021**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo Quinto.- Listado de Canales Virtuales. El 7 de octubre de 2021, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **24.1** para la estación objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión

y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos¹.

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;

- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la Ley posibilita a los concesionarios de radiodifusión celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones de mercado.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para acceder a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, con relación a la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV.
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificarán.
 - b. Logotipos.

- c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.

- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.

- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.

- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.

- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Además, el artículo 10 de los Lineamientos establece que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez dicho acceso a terceros, los concesionarios, adicionalmente, deberán presentar la información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero de que se trate, las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso y exhibir la garantía a su nombre para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.

Por otro lado, el artículo 22 de los Lineamientos establece que para efectos de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Por su parte, el artículo 23 de los Lineamientos establece que el uso que los terceros den a los canales de programación en multiprogramación cuyo acceso haya sido brindado por concesionarios de radiodifusión de uso social, público o privado, deberá ser acorde con los fines y características de estos.

Finalmente, en el último párrafo del artículo 16 de los Lineamientos se establece que, una vez autorizado el acceso a la multiprogramación, y en caso de que se pretenda incluir un nuevo canal de programación a los referidos en la solicitud original, deberán acreditarse los requisitos de los artículos 9 y/o 10 de los Lineamientos, según corresponda, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento que para la autorización inicial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, en relación con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del mismo dispositivo normativo, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación referida en el **Antecedente Décimo**, que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 24 (530-536 MHz), en Zacatecas, Zacatecas, para la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación.
- b) Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que el número de canales de programación que en su totalidad serán transmitidos son 3, asimismo se desprende que el objeto de la misma es la inclusión de 1 canal adicional, el cual corresponde a “TV UAZ”, utilizando el canal virtual 24.4, en adición con los que actualmente transmite en multiprogramación y que son los identificados como “SIZART” y “Once Niñas y Niños”, utilizando los canales virtuales 24.1 y 24.2, respectivamente, al amparo de la resolución referida en el **Antecedente Séptimo**.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal que pretende incluir en las transmisiones en multiprogramación será programado por un tercero, específicamente, por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “TV UAZ” se compone de programas de los géneros cultural, noticieros, debate, musicales, infantiles, revista y deportes, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 24.4, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) Fracción III, calidad técnica de transmisión.** El Concesionario, en relación con la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
SIZART	HD	10	MPEG-2
Once Niñas y Niños	SD	3	MPEG-2
TV UAZ	SD	3	MPEG-2

Cabe destacar, que las características de operación y funcionamiento de los canales de programación “SIZART” y “Once Niñas y Niños”, en relación con las autorizadas a través de la resolución referida en el **Antecedente Séptimo**, fueron modificadas en cuanto a la tasa de transferencia, considerando la adhesión del Concesionario al “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de Coronavirus Covid-19, determina el acceso a la multiprogramación de ciertos concesionarios de radiodifusión de manera temporal para un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública”, aprobado por este Pleno mediante Acuerdo **P/IFT/EXT/200420/9** del 20 de abril de 2020; sin embargo, siguen siendo adecuadas en términos del artículo 3, fracción I, de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrarán los cambios en comento.

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario, a través de la Solicitud de multiprogramación y del oficio en alcance a la misma referido en el **Antecedente Décimo Primero**, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
24.1	SIZART	
24.2	Once Niñas y Niños	
24.4	TV UAZ	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado la barra programática de los canales de programación, incluida la del canal “TV UAZ” que pretende transmitir con motivo de su solicitud, especificando la duración y periodicidad de cada componente de aquellos.

Cabe destacar, que el Concesionario también actualiza el logotipo del canal de programación “SIZART”, con relación al autorizado a través de la resolución referida en el **Antecedente Séptimo**; sin embargo, toda vez que no existe modificación sustancial de las características del citado canal, de tal manera que su oferta a las audiencias se conceptualice como un nuevo y diferente canal de programación, no se considera que dicha actualización configure un cambio de identidad susceptible de autorización en términos del artículo 16, párrafo segundo, de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrará el cambio en comento.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, a través del acceso a la multiprogramación solicitado, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.** Del oficio en alcance a la Solicitud de Multiprogramación y de la autorización de acceso a la multiprogramación referida en el **Antecedente Séptimo**, se desprende que los canales de programación “SIZART” y “Once Niñas y Niños” ya iniciaron transmisiones, mientras que el canal de programación “TV UAZ” iniciará transmisiones dentro del plazo de 180 días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica que, a través del canal de programación “TV UAZ”, no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita la identidad de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” con una copia certificada de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 13 de junio de 2001, del Decreto No. 278 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, en cuyo artículo 4 se establece que esa universidad es una institución pública, descentralizada del Estado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como fines, entre otros, impartir educación de modo que se obtenga la adecuada preparación del estudiante, para la eficacia de sus servicios a la sociedad como profesionista, técnico, catedrático universitario o investigador; extender y divulgar la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura; así como coadyuvar a que se erradique la marginación y la desigualdad social, mediante

la universalidad del conocimiento y el desarrollo de los más elevados valores humanos, fortaleciendo así la soberanía y la identidad nacionales.

- b) Fracción II, domicilio dentro del territorio mexicano del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario indica como domicilio de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” el ubicado en Jardín Juárez número 147, colonia Centro, C.P. 98000, en Zacatecas, Zacatecas, acreditándolo con el estado de cuenta del servicio público de telecomunicaciones expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a favor del tercero, el 1 de mayo de 2021.

Con la información proporcionada se acredita el domicilio del tercero dentro del territorio mexicano.

- c) Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario acredita el carácter de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” con una copia certificada de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 13 de junio de 2001, del Decreto No. 278 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, en cuyos artículos 4, 5 y 6 se establece que esa universidad es una institución pública, descentralizada del Estado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía académica y administrativa, con la facultad y responsabilidad de gobernarse en forma democrática sin más limitaciones y prerrogativas que las que le imponen la Constitución, la constitución local y esa ley orgánica, y que las libertades de cátedra, investigación, expresión y asociación serán los principios y condiciones que rijan las actividades universitarias.

Aunado a lo anterior, no se advierte que la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” sea objeto de control por parte de algún concesionario de radiodifusión o por alguna afiliada, filial o subsidiaria de este, o que sea controlada por un concesionario en virtud de su poder de mando; por lo cual, dicho tercero tendría el carácter de programador nacional independiente.

- d) Fracción IV, identidad y alcances del representante legal del tercero, quien deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.** El Concesionario acredita la identidad y alcances del representante legal de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” con el nombramiento del Dr. Rubén de Jesús Ibarra Reyes como rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, de fecha 26 de febrero de 2021; persona que al fungir con ese cargo será representante legal de la universidad y máxima autoridad ejecutiva e integrante de la presidencia colegiada del Consejo Universitario (el más alto órgano de decisión de la institución), de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

- e) **Fracción V, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.** El Concesionario exhibe, a través de la Solicitud de Multiprogramación, un oficio de fecha 9 de julio de 2021 en donde se manifiesta que la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, como ejecutor de gasto, no se encuentra obligada a otorgar garantías ni a efectuar depósitos para el cumplimiento de sus atribuciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- f) **Fracción VI, exposición de forma clara, transparente y suficiente de las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende otorgar acceso.** El Concesionario indica las razones para definir a qué tercero pretende brindar acceso a su capacidad de multiprogramación en los siguientes términos:

Es interés del SIZART, medio de servicio público, educativo y cultural, aportar libremente a la sociedad zacatecana un nuevo canal de televisión que sea soporte y ventana a la producción comunicacional universitaria. La generación del conocimiento, la vinculación social y todas las actividades sustantivas de la Universidad Autónoma de Zacatecas se verán impulsadas desde este canal público. Al cotar [sic] esta institución educativa con un canal de televisión, permitirá no sólo difundir su vasto quehacer cotidiano, sino además estrechar sus vínculos con la sociedad, a la cual se debe.

En adición a lo anterior, el Concesionario manifiesta que:

El Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, en alianza con la Universidad Autónoma de Zacatecas, propiciará una opción de comunicación pública nueva con el objetivo de impulsar la formación de audiencias críticas. Para que la universidad pública de Zacatecas tenga el primer canal de televisión en su historia, el SIZART solicita a este órgano regulador el uso de multiprogramación de uno de sus canales concesionados, al ser la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas, la principal institución de educación superior de la entidad. Desde su fundación, el 5 de noviembre de 1832, ha sido un sólido soporte para el desarrollo social, cultural y económico del estado. (...)

Cabe mencionar que, con relación al requisito contenido en el artículo 22 de los Lineamientos, el Concesionario indica que, además de la solicitud de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, no recibió solicitudes de otros terceros para el acceso a su capacidad de multiprogramación.

III. Opinión de la UCE

La UCE, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/026/2021**, remitió opinión favorable con relación a la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

7.3. Conclusiones del análisis a nivel regional

A diferencia de los concesionarios comerciales que ofrecen el STRDC [Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial], el Gobierno del Estado de Zacatecas ofrece contenidos, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y no puede comercializar espacios publicitarios -de la misma manera que los terceros a los que brinda acceso a la multiprogramación.

La autorización de la Solicitud incrementaría el número de canales de programación del STRD disponibles en Zacatecas, Zacatecas, sin modificar la estructura actual de frecuencias del espectro radioeléctrico, toda vez que la multiprogramación se realizaría dentro de los 6 MHz del canal de transmisión concesionado.

Al respecto, el **Gobierno del Estado de Zacatecas** por medio del **Sistema Zacatecano de Radio y Televisión** desea transmitir en la estación XHZHZ-TDT los canales de programación “SIZART”, “Canal Once Niñas y Niños”, “Ingenio TV” y “TV UAZ”, el primero de ellos programado por el propio concesionario y dando acceso a terceros en los tres últimos, de manera particular señaló que el canal “TV UAZ” será *“programado por un tercero”*, la UAZ.

No se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se genere efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRD en Zacatecas, Zacatecas toda vez que se trata de un Solicitante de carácter público que cuenta con 1 (un) canal de transmisión en la localidad y, en caso de autorizar la Solicitud contaría con 4 (cuatro) canales de programación de los 22 (veintidós) disponibles en la localidad, aunado a que el canal de programación motivo de la Solicitud sería programado por un tercero, quien no participa en la provisión del STRD en Zacatecas, Zacatecas. Asimismo, se observa que, en Zacatecas, Zacatecas en caso de autorizarse la Solicitud, el número de canales de programación de uso público aumentaría de 38.1% (treinta y ocho punto uno por ciento) a 40.9% (cuarenta punto nueve por ciento).

Adicionalmente, en caso de resultar favorable la Solicitud, ésta conllevaría los siguientes beneficios:

1. Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y
2. La expansión en el número de canales de multiprogramación que se transmiten en Zacatecas, Zacatecas.

8. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por el Gobierno del Estado de Zacatecas por medio del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión para incluir un nuevo canal de programación en multiprogramación y brindar acceso a su capacidad de multiprogramación a la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, en la estación con distintivo de llamada XHZHZ-TDT, canal 24, en Zacatecas, Zacatecas, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRD o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.


El análisis y opinión respecto a la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante. (...)

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.



Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHZHZ-TDT	Zacatecas, Zacatecas	24	24.4	SD	MPEG-2	3	TV UAZ	

Asimismo, las características de los canales de programación “SIZART” y “Once Niñas y Niños” son las siguientes:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHZHZ-TDT	Zacatecas, Zacatecas	24	24.1	HD	MPEG-2	10	SIZART	
XHZHZ-TDT	Zacatecas, Zacatecas	24	24.2	SD	MPEG-2	3	Once Niñas y Niños	

Ahora bien, como se advierte del **Antecedente Sexto**, al Concesionario se le otorgó el derecho para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones (concesión de uso público); debido a ello, el uso que el tercero dé al canal de programación en multiprogramación “TV UAZ” deberá ser acorde con los fines y características de esa concesión de uso público, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos.

Cabe señalar, que el incumplimiento a la obligación referida en el párrafo anterior tendrá como consecuencia la revocación de la presente autorización de acceso a la multiprogramación, en términos del artículo 29 de los Lineamientos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 16, párrafo último, 19, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas, concesionario del canal 24 (530-536 MHz), en Zacatecas, Zacatecas, a través de la estación XHZHZ-TDT, la inclusión del canal de programación “TV UAZ”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución al Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tercero.- El Gobierno del Estado de Zacatecas deberá iniciar transmisiones del canal de programación “TV UAZ”, utilizando el canal virtual 24.4, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación “SIZART”, “Once Niñas y Niños” y “TV UAZ”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Quinto.- El uso que el tercero dé al canal de programación “TV UAZ” deberá ser acorde a los fines y características de la concesión de uso público de la que el Gobierno del Estado de Zacatecas es titular.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/201021/499, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de octubre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

